VENTA DE TABACO CON RECARGO

Tanto la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos, como el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla y la Ley 28/2005, de 26 de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo, recogen en su articulado la regulación de la venta de labores de tabaco con recargo. Por su parte, el Comisionado para el Mercado de Tabacos, como Organismo regulador del sector, establece las condiciones específicas para el correcto funcionamiento de esta modalidad de venta.

I. QUÉ ES UNA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE TABACO CON RECARGO

Las autorizaciones para la venta de tabaco con recargo son autorizaciones administrativas que expide el Comisionado para el Mercado de Tabacos a los titulares de determinados establecimientos, a los que se habilita para la venta de labores de tabaco, bien a través de máquinas expendedoras, o de forma manual, si se trata de cigarros y cigarritos provistos de capa natural. Las autorizaciones de PVR tienen una vigencia de tres años.

II. EN QUÉ TIPO DE ESTABLECIMIENTOS SE PUEDEN SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES DE PVR

- ✓ Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.
- ✓ Quioscos de prensa situados en vía pública.
- ✓ Locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública.
- ✓ Tiendas de conveniencia ubicadas en estaciones de servicio o que aporten certificación acreditativa de esta condición.
- ✓ Salas de fiesta y establecimientos de juego o de uso público en general.
- ✓ Hoteles, hostales y establecimientos análogos.

III. LUGARES DONDE NO ESTÁ PERMITIDO SOLICITAR UN PUNTO DE VENTA CON RECARGO

- ✓ Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho Público.
- ✓ Centros sanitarios o de servicios sociales y sus dependencias.
- ✓ Centros docentes, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.
- ✓ Centros culturales.
- ✓ Centros e instalaciones deportivas.
- ✓ Centros de atención y de ocio y de esparcimiento de los menores de edad.
- ✓ En cualquier lugar, centro o establecimiento donde esté prohibido fumar salvo las excepciones establecidas en el apartado anterior.

IV. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD-CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 791 (AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA 598)

El Comisionado para el Mercado de Tabacos facilita en su Sede Electrónica, el acceso para la descarga del Modelo 791, a través del cual se solicita la autorización para la venta de tabaco con recargo. Este procedimiento devenga la tasa autoliquidable 598 cuyo importe en 2023 asciende a 233,34 €.

La descarga del Modelo 791 y las instrucciones para su correcta cumplimentación se localizan en el siguiente enlace de la Sede Electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos:

https://cmtabacos.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Tasa598

El Modelo 791 debe cumplimentarse electrónicamente, no admitiéndose documentos completados a mano ni fotocopias, siendo también necesario que el mismo incluya la firma del titular del establecimiento y la del expendedor elegido para el suministro.

Una vez efectuado el pago de la tasa 598, la entidad bancaria conservará un ejemplar del Modelo 791 y entregará al titular del establecimiento los otros tres ejemplares: un ejemplar corresponderá al solicitante, que deberá conservarlo como justificante de pago y otro ejemplar se entregará al expendedor de suministro. Por último, se enviará el ejemplar del Comisionado para el Mercado de Tabacos a través de las siguientes vías:

- Por el procedimiento específico habilitado en la Sede Electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos o bien a través del Registro Electrónico Común (Red SARA).
- A través de las Oficinas de Registro de cualquier Administración.
- Por Correo Postal a la dirección del Comisionado en Paseo de la Habana, 140, 28070, Madrid.

BAJA O MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA CON RECARGO

- El titular del PVR puede solicitar en cualquier momento una modificación o baja de su autorización de PVR, utilizando para ello el formulario que facilita el Comisionado para el Mercado de Tabacos. A través de este, es posible solicitar el cambio de expendeduría de suministro; notificar el cambio del domicilio del establecimiento; el cambio de modalidad de gestión o causar baja como autorizado para la venta de tabaco con recargo.

V. SOLICITUDES DE PVR QUE REQUIEREN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Los titulares de ciertos establecimientos mercantiles que estén interesados en solicitar una autorización de PVR deberán acompañar junto al Modelo 791 otros documentos adicionales que acrediten la condición de su negocio.

PVR en tienda de conveniencia

Se entiende por tienda de conveniencia aquel establecimiento que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezca abierto al público al menos 18 horas al día y distribuya su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

En establecimientos de estas características el Comisionado requiere que, además del Modelo 791, el interesado acompañe una CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA

CONDICIÓN DE TIENDA DE CONVENIENCIA expedida por la Autoridad competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma que corresponda.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

CERTIFICACIÓN DE TIENDA DE CONVENIENCIA PARA AUTORIZACIÓN DE PVR

Junto a su solicitud de autorización de PVR deberá aportar CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE TIENDA DE CONVENIENCIA expedida por la autoridad competente en materia de comercio de su Comunidad Autónoma, a efectos de cumplir con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que *modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*, que establece:

«b) Ubicación: Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán ubicarse en el interior de quioscos de prensa situados en la vía pública y en locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública, en las ***tiendas de conveniencia*** *previstas en el artículo 5.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que estén ubicadas en estaciones de servicio o que* ***aporten certificación acreditativa de esa condición, expedida por la autoridad competente en materia de comercio****, así como en aquellos locales a los que se refieren las letras k, t y u del artículo 7 en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.»*

PVR en tienda de conveniencia de estación de servicio

En los supuestos de tienda de conveniencia ubicada en Estación de Servicio, será necesario que junto con el Modelo 791 se aporte también una DECLARACIÓN RESPONSABLE por la que se declare que la TIENDA DE CONVENIENCIA EN ESTACIÓN DE SERVICIO, cumple con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley a Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales en cuanto a productos comercializados y la obligación de tener un horario de apertura al público de al menos 18 horas.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

DECLARACIÓN RESPONSABLE TIENDA CONVENIENCIA EN ESTACIÓN DE SERVICIO

Declaro, bajo mi responsabilidad, que el establecimiento situado en:

es una **TIENDA DE CONVENIENCIA EN ESTACIÓN DE SERVICIO,** de acuerdo con lo establecido en el art. 5.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que dispone:

"Artículo 5. Establecimientos con régimen especial de horarios.
...
3. Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios".

N.I.F/ C.I.F.: Fdo.:

FIRMA Y SELLO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

Establecimientos de prensa

El Comisionado para el Mercado de Tabacos distingue entre dos categorías de establecimientos susceptibles de llevar a cabo la actividad de venta de prensa; por un lado, los quioscos de prensa ubicados en la vía pública y por otro, los locales para la venta de prensa. En ambos supuestos, es necesario que el interesado acompañe al Modelo

791 una DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE ACREDITE QUE LA VENTA DE PRENSA Y REVISTAS ES LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO.

Junto a la Declaración Responsable se deberán igualmente acompañar diversos documentos adicionales requeridos para cada supuesto.

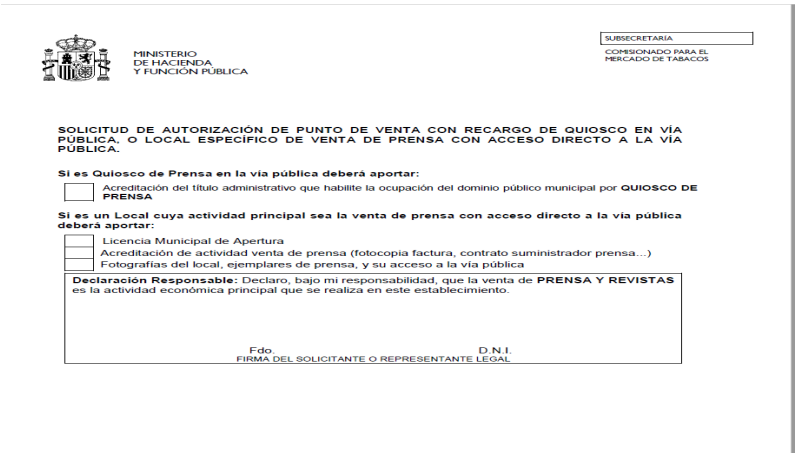

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUNTO DE VENTA CON RECARGO DE QUIOSCO EN VÍA PÚBLICA, O LOCAL ESPECÍFICO DE VENTA DE PRENSA CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA:

Si es Quiosco de Prensa en la vía pública deberá aportar:

☐ Acreditación del título administrativo que habilite la ocupación del dominio público municipal por **QUIOSCO DE PRENSA**

Si es un Local cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública deberá aportar:

☐ Licencia Municipal de Apertura
☐ Acreditación de actividad venta de prensa (fotocopia factura, contrato suministrador prensa…)
☐ Fotografías del local, ejemplares de prensa, y su acceso a la vía pública

Declaración Responsable: Declaro, bajo mi responsabilidad, que la venta de **PRENSA Y REVISTAS** es la actividad económica principal que se realiza en este establecimiento.

Fdo. D.N.I.
FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

PVR en quiosco de prensa en vía pública

Junto con el Modelo 791 se deberá acompañar la Declaración Responsable cumplimentada, así como la ACREDITACIÓN DEL TÍTULO ADMINISTRATIVO QUE HABILITE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

PVR en local de venta de prensa

Además del Modelo 791 y la Declaración Responsable se aportará:

- LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA;
- ACREDITACIÓN DE ACTIVIDAD DE VENTA DE PRENSA Y
- FOTOGRAFÍAS DEL LOCAL Y SU ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.

VI. ELECCIÓN DE LA EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO

El interesado en solicitar un PVR seleccionará como expendeduría de suministro a uno de los tres estancos más cercanos a su establecimiento, dentro de su término municipal.

No obstante, si el establecimiento se encuentra en un municipio con un único estanco, el titular del establecimiento estará obligado a suministrarse de tabaco de la expendeduría única.

En el caso de que el término municipal no cuente con expendeduría, el titular podrá elegir entre una de las tres expendedurías más cercanas en términos absolutos, con independencia de que éstas se encuentren en municipios pertenecientes a otra provincia o Comunidad Autónoma.

La medición de distancias se realizará en línea recta, desde el centro de la puerta de acceso público de la expendeduría hasta la puerta de acceso público más próxima del establecimiento. Se podrán utilizar a tal efecto aplicaciones informáticas de medición de distancias o sistemas de posicionamiento o de imágenes por satélite. Todo ello de conformidad con el criterio establecido en el apartado B.3. del Pliego de Condiciones de la Concesión de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, previsto en la Resolución de 26 de julio de 2022.

Tratándose de cigarros, la elección podrá hacerse entre las tres expendedurías más próximas que dispongan de las instalaciones adecuadas para su conservación con diversidad de vitolas, y que garanticen un suministro inmediato.

La expendeduría seleccionada se responsabilizará con su firma y sello de ser una de las tres expendedurías más cercanas al PVR.

VII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

La venta de labores de tabaco con recargo únicamente puede realizarse a través de máquinas expendedoras o de forma manual, si la comercialización se refiere sólo a cigarros y cigarritos de capa natural.

Se podrá realizar venta manual de cigarros y cigarritos de capa natural sin necesidad de llevar a cabo de forma paralela la venta del resto de labores a través de máquina expendedora.

Máquinas Expendedoras de Tabaco:

- ✓ En la superficie frontal de la máquina figurará una advertencia sanitaria sobre los perjuicios de fumar, de forma clara y visible, en castellano y en las lenguas cooficiales de las CC.AA.
- ✓ Deben incorporar mecanismos técnicos que impidan el acceso a los menores de edad (ej. Mando de control).
- ✓ En las máquinas expendedoras de tabaco solo se podrán suministrar productos de tabaco (está prohibido vender otros productos, aunque sean productos del fumador como mecheros, papel de liar, etc.).
- ✓ La autorización de venta con recargo deberá exhibirse en la máquina bajo una protección transparente.
- ✓ El titular de la autorización para la venta con recargo solo podrá almacenar las labores de tabaco en el interior de la máquina expendedora, excepto en el supuesto de la venta manual de cigarros y cigarritos de capa natural.
- ✓ Las máquinas expendedoras sólo podrán ubicarse, siempre bajo vigilancia directa y permanente del titular del establecimiento autorizado o de sus trabajadores, en el interior del local autorizado.
- ✓ No se podrán ubicar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales, como son las zonas de cortavientos, porches, pórticos, pasillos de centros comerciales, vestíbulos, distribuidores, escaleras, soportales o lugares similares que puedan ser parte de un inmueble, pero no constituyen propiamente el interior de éste.

VIII. TIPOS DE GESTIÓN: DIRECTA Y DELEGADA

1.- GESTIÓN DIRECTA:

- ➢ **La "Gestión Directa" es la realizada por el titular del PVR**, sus empleados o familiares vinculados al negocio.
- ➢ En la Gestión Directa pueden también realizar el transporte de tabaco: (i) Los expendedores; (ii) los Familiares vinculados a la expendeduría, (iii) los Dependientes del estanco; (iv) los Mandatarios.

- En Gestión Directa, las llaves de la máquina se encontrarán en el establecimiento autorizado para la venta con recargo.

2.- GESTIÓN DELEGADA:

- **La "Gestión Delegada" es la realizada por el titular de la expendeduría de suministro asignada** (también pueden realizarla los familiares vinculados a la expendeduría y los dependientes del estanco).

- La Gestión Delegada no podrá ser retribuida, e incluye:

  - ✓ El transporte,
  - ✓ La recarga de labores y
  - ✓ La recogida, transporte, conteo y administración de la recaudación.

- En Gestión Delegada, las llaves de la máquina se encontrarán en la expendeduría.

Llaves de la Máquina expendedora de tabaco:

El titular de la autorización para la venta con recargo deberá disponer de las llaves de apertura de la máquina expendedora de tabaco en el transcurso de cualquier inspección que se efectúe; excepto en el supuesto de Gestión delegada, donde las llaves de la máquina deben estar en la expendeduría de suministro.

La norma establece que, en el supuesto de gestión delegada, si se produce una inspección en el Punto de Venta con Recargo, al encontrarse las llaves en la expendeduría de suministro, el titular de la expendeduría de suministro deberá facilitar "*las mismas de forma inmediata ante cualquier actuación inspectora*" (art. 38. Cuatro RD 1199/1999).

IX. PRECIO DE VENTA EN EL PUNTO DE VENTA CON RECARGO

El titular del establecimiento autorizado deberá exhibir en sitio visible las tarifas oficiales de venta, la variación oficial de dichas tarifas son publicadas en el B.O.E. y se encuentran disponibles en la página web del Comisionado para el Mercado de Tabacos:

https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/CMTabacos/Paginas/PreciosLabores.aspx

A este respecto, la "obligación" de exhibir los precios de las labores de tabaco que se comercialicen en la máquina expendedora ubicada en el PVR, sería cumplida mediante la exhibición del precio al pulsar la botonera de cada labore de tabaco, o mediante la presentación de un código QR (como el elaborado por la UNIÓN DE ESTANQUEROS, que se acompaña a continuación) que redirija al cliente a la página web del Comisionado para el Mercado de Tabacos, donde podrá comprobar el precio de cada labor de tabaco (con y sin recargo):

EL MERCADO DE TABACOS

PRECIOS OFICIALES DE LABORES DE TABACO

ACCEDA AL LISTADO DE PRECIOS EN VIGOR A TRAVÉS DE ESTE CÓDIGO QR.

Asimismo, el titular del establecimiento mercantil autorizado únicamente podrá adquirir (para sus fines comerciales) el tabaco del estanco de suministro asignado.

La venta de Tabaco se realizará siempre a los precios oficiales de tarifa (la venta o adquisición a precios distintos constituye una Infracción muy grave).

El recargo supone, frente al Precio de Venta al Público (PVP) en el estanco, el siguiente incremento:

- De 0,15€ en las cajetillas de cigarrillos de precio igual o superior a 1,20€.
- Del 15% sobre el PVP en expendeduría en las demás labores de tabaco.

X. OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO (PVR).

Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.):

Es obligatorio que el Titular del establecimiento autorizado para la Venta con Recargo cause alta en los correspondientes epígrafes del I.A.E. para ejercer la nueva actividad de venta de labores de tabaco con recargo.

Facturación:

- El autorizado para la venta con recargo deberá exigir siempre al estanco de suministro factura (ordinaria) o "vendí", que acreditará la procedencia legal del tabaco comprado.

- La factura (ordinaria) o vendí ampara la circulación del producto y su tenencia en el punto de venta con recargo durante un periodo de 15 días.

- El titular del establecimiento autorizado deberá conservar las facturas o vendís durante un año.

Cartelería del Segundo Canal:

- **No se puede vender tabaco a los menores de 18 años**. En los locales se exhibirá un cartel indicativo informando de dicha prohibición:

- **No se puede fumar en el interior de los establecimientos autorizados para la venta con recargo**. En los locales se exhibirá un cartel indicativo informando de dicha prohibición:

Las respectivas Comunidades Autónomas tienen editados carteles específicos para su instalación en los establecimientos que se encuentran obligados.

XI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRAZABILIDAD

En relación a las medidas de Trazabilidad de los productos del Tabaco, los Titulares autorizados para la venta con recargo deben darse de alta en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) como Operadores y dar de alta sus Puntos de Venta con Recargo como Instalaciones en el Registro de Operadores habilitado en la web de la FNMT a través del siguiente enlace: https://tpd.fnmt.es/TPD/

A este respecto, el Comisionado para el Mercado de Tabacos, como Organismo Regulador del sector, ha establecido la posibilidad de que el titular del PVR delegue dicho registro en el expendedor o en otro operador económico registrado que pueda actuar en nombre del titular del PVR.

Si el expendedor realiza esta gestión a sus PVR, deberá contar con una autorización expresa por escrito y previa por cada uno de los titulares de PVR. (A estos efectos, cuentan con un modelo de autorización para la obtención del código de Operador Económico y de Instalación en la página web de la Unión de Asociaciones de Estanqueros de España: https://union-estanqueros.com/trazabilidad/).

Una vez realizado el registro, el expendedor deberá comunicar a cada titular de PVR todos los detalles del registro, incluidos los códigos Identificadores de Operador y de Instalación asignados a cada uno de ellos.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES MÁS FRECUENTES AL TITULAR AUTORIZADO DEL PVR

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Adquisición de tabaco a precios distintos de los de tarifa oficial, o mediando cualquier tipo de descuento, incentivo o bonificación, directo o indirecto.

Sanciones:

- Revocación de la autorización; o
- Multas desde 3.005,06 € hasta 12.020,24 €.

INFRACCIONES GRAVES:

- Ausencia reiterada en el punto de venta con recargo de existencias de las labores más demandadas.

- La identificación en el exterior del establecimiento que se encuentre sito el punto de venta con logotipos, rótulos, o elementos identificativos de los fabricantes, marquistas o distribuidores y la publicidad en el exterior del establecimiento de sus marcas y productos.

- El falseamiento o falta injustificada de comunicación, dentro de los plazos que fije el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de los documentos, datos, o informaciones que deban proporcionar los autorizados para los fines propios del Comisionado.

- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción inspectora del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de sus agentes o mandatarios, respecto de las obligaciones que a los autorizados para la venta con recargo impone la legislación vigente.

- La obtención de labores de tabaco de proveedor distinto al estanco de suministro asignado, cuando tal infracción no sea calificada por los órganos competentes como delito o infracción de contrabando.

- No adecuación de los precios de labores establecidos para su venta con recargo.

Sanciones:

- Revocación de la autorización por plazo hasta 6 meses; o
- Multas desde 601,01 € hasta 3.005,06 €.

INFRACCIONES LEVES:

- La ausencia de exhibición en sitio visible de las tarifas oficiales de venta con recargo o del documento acreditativo de la autorización.

- La venta de tabaco sin la debida autorización administrativa, cuando no constituya delito o infracción administrativa de contrabando según su legislación específica. Se entenderá también incluido en este supuesto el almacenamiento no autorizado de labores de tabaco con destino a su venta.

- Cualquier otra infracción del régimen jurídico de la actividad previsto en la Ley realizada por un autorizado para la venta con recargo, y no configurada como infracción grave o muy grave.

Sanciones:

- Multas de hasta 601,01 €.